

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, Decreto 1719 de 2002, el C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.004454 del 17 de mayo de 2012, la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, allega estudio de impacto ambiental del proyecto amparado por el título minero No.20311, formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental diligenciado, con el fin de adelantar actividades de extracción de materiales de construcción. Aunado a los anteriores documentos allega:

- Formulario único nacional para la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- Formulario único nacional para la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal.
- Formulario único nacional para la solicitud de ocupación de cauce.
- Plano de localización del proyecto con base en la cartografía del IGAC.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.000221 del 2012, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por la empresa Cementos Argos S.A., para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que por medio de oficio No.007213 del 16 de agosto de 2012, la empresa Cementos Argos S.A., allega constancia de pago del valor cobrado por concepto de evaluación, para el inicio del trámite de una licencia ambiental para el título minero No.20311, en cumplimiento del Auto No.000221 del 2012.

Que a través del Auto No. 000617 del 24 de agosto de 2012, modificado por el Auto No.001019 del 1º de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite la solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A. para el otorgamiento de una licencia ambiental, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por el título minero 20311 en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, y ordena una visita técnica para conceptualizar la solicitud.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica el día 08 de agosto de 2012, al predio amparado por el título minero 20311, para acceder al predio se ingresa por la Cantera Loma China, luego en las coordenadas N10°59.32.2" – W074°54'42.9", se camina en dirección sureste, aproximadamente 1 Km, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De dicha visita se desprende el Concepto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS  
ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -  
ATLÁNTICO

Técnico No.0000841 del 10 de octubre de 2012, en el cual se consignan las siguientes  
**OBSERVACIONES:**

- ◆ El estudio del proyecto va encaminado a la obtención de una licencia ambiental, para la extracción de otros minerales (caliza), en el título minero 20311.
- ◆ El título minero se encuentra ubicado en Puerto Colombia y Barranquilla.
- ◆ El área total del proyecto es de 350 Ha, de las cuales se intervendrían 153 Ha para la explotación de caliza y otros minerales concesibles.
- ◆ Que el Cerro Pan de Azúcar se encuentra dentro del título minero, en los municipios mencionados.

PUNTO	X	Y
PA	911.230,00	1.704.615,00
1	910.509,3824	1.706.005,2124
2	908.509,3824	1.706.005,2124
3	908.509,3824	1.705.005,2124
4	908.009,3824	1.705.005,2124
5	908.009,3824	1.707.205,2124
6	910.509,3824	1.707.205,2124
1	911.509,3824	1.706.005,2124

- ◆ El proyecto se divide en dos etapas: Explotación, y Cierre y Abandono, estas se dividen en varias sub-etapas, las cuales se describen a continuación:

**Explotación:**

- Explotación: Contempla las siguientes actividades:
  - Adecuación del sitio.
  - Traslado y ubicación del equipo de exploración.
  - Desarrollo del Apiques o trincheras.
  - Operación del equipo de perforación.
  - Sellamiento de la perforación, trincheras o apiques.
- Construcción y Montaje: Contempla las siguientes actividades:
  - Desmonte
  - Descapote
  - Movimiento de tierra
  - Obras civiles y montajes electromagnéticos
- Extracción: Comprende las siguientes actividades:
  - Arranque mecánico de material
  - Reducción mecánica de sobretamaño
  - Cargue y transporte de mineral útil y estéril

**Cierre:**

- Reconfiguración de terrenos
- Recuperación de suelos
- Demolición y montaje de infraestructura y equipos.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS  
ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -  
ATLÁNTICO

Mediante el Memorando No.0003240 del 9 de julio de 2012, la Gerencia de Planeación conceptualiza sobre la zonificación establecida en el POMCA, aplicable a la zona del proyecto bajo estudio, en el cual se determinó lo siguiente:

- El área en donde se solicita Licencia Ambiental, para el Título Minero No.20311, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, el cual corresponde a la Cuenca de Mallorquín, el POMCA de esta Cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No.001 de diciembre de 2007.
- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:

**Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE):**

Esta zona está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructura de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la Cuenca de Mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con períodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias.

Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma del Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & Van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación Crítico y En Peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional:

- Unidad Serranía de Santa Rosa: Esta unidad comprende el paisaje de serranía, desde Tubará hasta Guimaral y Paluato, y toda la herradura que forman los nacimientos de la Subcuenca de San Luís y en la Subcuenca del Arroyo Grande, así como el paisaje quebrado de la Serranía de Santa Rosa.
- Unidad Loma de Pan de Azúcar y divisoria con la cuenca de la ciénaga de Balboa: Esta unidad empieza al noroccidente de Cuatro Bocas y comprende el paisaje quebrado y plantas altas, los nacimientos de los arroyos San Luís y Grande y más al norte el nacimiento del arroyo que drena en el Lago El Cisne.
- Unidad Plano del Lago El Cisne, Valle del Arroyo León y Manglares de Mallorquín y Manatíes: Esta unidad en el plano que rodea el lago del Cisne, se prolonga por el bosque ripario y conecta con el complejo de manglares del plano inundable de la Ciénaga de Mallorquín y Manatíes.
- Unidad de Dunas de Mallorquín: Contigua a la unidad inundable y de bosques de manglar, esta unidad de bosques achaparrados de dunas al oriente de Villa Campestre se localiza entre esta urbanización y la avenida circunvalar.
- Unidad Loma Santa Elena: Está conformado por un parche de bosque seco en el cerro entre Jardines de la Eternidad y el Relleno Heneken. Estas dos últimas unidades son conectadas por un cordón de bosque ripario que asegura su conectividad.

Usos Principales, Compatibles y Prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección forestal.

Usos Compatibles: Turístico e Institucional.

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS  
ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -  
ATLÁNTICO

**Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

Sobre salen en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio. Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos León y Grande.
- Unidad Arroyo León: Comprende el bosque ripario al final del Arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- Unidad Norte: Establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.
- Unidad Centro: Comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatías.

Usos Principales, Compatibles y Prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal.  
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional.  
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.  
Usos Prohibidos: Industrial y Portuario.

Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son los siguientes:

**ZEE**

1	X=910509.3824	Y=1706116.3961	14	X=908094.7316	Y=1705822.5109
2	X=910426.7198	Y=1706084.0842	15	X=908094.9944	Y=1705908.2110
3	X=910393.2401	Y=1706062.2814	16	X=908108.9162	Y=1706145.6549
4	X=910379.3488	Y=1706047.9112	17	X=908125.3878	Y=1706354.0648
5	X=910369.3438	Y=1706047.9419	18	X=908146.6027	Y=1706388.3033
6	X=910325.1068	Y=1706034.0861	19	X=908231.3168	Y=1706477.7606
7	X=910314.0194	Y=1706013.2845	20	X=908374.2688	Y=1706627.7301
8	X=910310.1797	Y=1706005.2124	21	X=908488.0896	Y=1706743.4854
9	X=908509.3824	Y=1706005.2124	22	X=908562.2569	Y=1706835.6136
10	X=908509.3824	Y=1705005.2124	23	X=908657.6453	Y=1706964.6189
11	X=908009.3824	Y=1705005.2124	24	X=908715.9014	Y=1707030.4085
12	X=908009.3824	Y=1705529.0499	25	X=908726.3332	Y=1707038.2863
13	X=908017.9195	Y=1705533.5338	26	X=908729.4888	Y=1707040.6693

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCION No. **000010** 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

14	X=908021.6849	Y=1705549.1297	27	X=908730.2259	Y=1707040.6261
15	X=908031.6690	Y=1705590.4824	28	X=909004.0448	Y=1707205.2124
16	X=908033.9069	Y=1705599.7514	29	X=910509.3824	Y=1707205.2124

AREA 2990575.7768m<sup>2</sup>  
PERIMETRO 8734.4823m

**ZUMR 1**

1	X=909004.0448	Y=1707205.2124	14	X=908094.9944	Y=1705908.2110
2	X=908730.2259	Y=1707040.6261	15	X=908094.7316	Y=1705822.5109
3	X=908729.4888	Y=1707040.6693	16	X=908033.9069	Y=1705599.7514
4	X=908726.3332	Y=1707038.2863	17	X=908031.6690	Y=1705590.4824
5	X=908715.9014	Y=1707030.4085	18	X=908021.6849	Y=1705549.1297
6	X=908657.6473	Y=1706964.6189	19	X=908018.5662	Y=1705536.2123
7	X=908562.2569	Y=1706835.6136	20	X=908017.9195	Y=1705533.5338
8	X=908488.0896	Y=1706743.4854	21	X=908017.7098	Y=1705533.4237
9	X=908374.2688	Y=1706627.7301	22	X=908009.3824	Y=1705529.0499
10	X=908231.3168	Y=1706477.7606	23	X=908009.3824	Y=1705858.8335
11	X=908146.6027	Y=1706388.3033	24	X=908009.3824	Y=1706541.0208
12	X=908125.3878	Y=1706354.0648	25	X=908009.3824	Y=1706721.6772
13	X=908108.9162	Y=1706145.6549	26	X=908009.3824	Y=1707205.2124

AREA 496368.9777m<sup>2</sup>  
PERIMETRO 4748.9534m

**ZUMR 2**

1	X=910310.1797	Y=1706005.2124
2	X=910314.0194	Y=1706013.2845
3	X=910325.1068	Y=1706034.0861
4	X=910369.3438	Y=1706047.9419
5	X=910379.3488	Y=1706047.9112
6	X=910393.2401	Y=1706062.2814
7	X=910426.7198	Y=1706084.0842
8	X=910509.3824	Y=1706116.3961
9	X=910509.3824	Y=1706005.2124

AREA 13055.2472m<sup>2</sup>  
PERIMETRO 547.9517 M

**ZONA DE RETIRO 200 MTS**

1	X=908009.3824	Y=1705529.0499	19	X=908574.4800	Y=1707171.8299
2	X=908009.3824	Y=1705628.2324	20	X=908584.0322	Y=1707180.7765
3	X=908009.3824	Y=1705671.9019	21	X=908594.1491	Y=1707189.0792
4	X=908009.3824	Y=1705689.8028	22	X=908595.3739	Y=1707190.0115
5	X=908009.3824	Y=1705691.9771	23	X=908608.9613	Y=1707200.2723
6	X=908009.3824	Y=1705858.8335	24	X=908615.9115	Y=1707205.2124
7	X=908009.3824	Y=1706534.2687	25	X=909004.0448	Y=1707205.2124
8	X=908086.0980	Y=1706615.2797	26	X=908730.2256	Y=1707040.6261
9	X=908086.5490	Y=1706615.7543	27	X=908729.4888	Y=1707040.6693
10	X=908229.5010	Y=1706765.7238	28	X=908726.3332	Y=1707038.2863
11	X=908231.6608	Y=1706767.9548	29	X=908715.9014	Y=1707030.4085
12	X=908338.5234	Y=1706876.6336	30	X=908657.6473	Y=1706964.6189
13	X=908403.8891	Y=1706957.8287	31	X=908562.2569	Y=1706835.6136
14	X=908496.8351	Y=1707083.5283	32	X=908488.6796	Y=1706744.2183

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS  
ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA -  
ATLÁNTICO

15	X=908498.9766	Y=1707086.3712	33	X=908488.0896	Y=1706743.4854
16	X=908507.2793	Y=1707096.4881	34	X=908374.2688	Y=1706627.7301
17	X=908507.9108	Y=1707097.2047	35	X=908231.3168	Y=1706477.7606
18	X=908566.1649	Y=1707162.9943			

AREA 289736.2004m<sup>2</sup>  
PERIMETRO 4377.8584m

- De acuerdo al análisis realizado el predio para la realización del montaje de las planta dosificadoras de concreto, se encuentran localizadas en un área con susceptibilidad **baja** y **moderada** por inundación.
- El predio se encuentra ubicado en una zona con una susceptibilidad **moderada**, **moderadamente baja** y **alta**, para incendios forestales.
- Para la amenaza de erosión, el predio se encuentra en una zona con susceptibilidad **moderada** y **moderadamente baja**.

**Conclusiones:**

En virtud del anterior análisis, y de acuerdo con la información relacionada con el POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN, las determinantes ambientales aprobadas mediante Resolución No.257 del 2010, Mapa de Susceptibilidad de Amenazas y Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se concluye:

- Según la zonificación de uso establecido en el POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN y las Determinante Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución No.257 de 2010) la actividad de extracción de materiales **ES VIABLE** para la zonificación establecida como **ZUMR**, y de acuerdo a lo establecido en las determinantes ambientales para esta cuenca el área de explotación, deberá cumplir con los siguientes retiros:
  - ✓ 200 mts. Zonas de Ecosistema Estratégico.
  - ✓ 100 mts. Zonas de Recuperación Ambiental.
  - ✓ 1000 mts. Zonas Urbanas y de Expansión Urbana.
- La exploración deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el impacto y la contaminación.
- Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.
- Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con las tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.

Para la zonificación establecida como **ZEE** la actividad de extracción de materiales **NO ES VIABLE**

Según el PBOT del Municipio de Puerto Colombia, **NO ES VIABLE** dado que se encuentra en una zona definida como:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

- COLIÑAS Y MONTAÑAS: para la protección de cauce y embellecimiento paisajístico.
- PASTOS Y CULTIVOS: para uso agro-silvopastoril y residencial

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión e incendio forestal), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones requeridas, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

**Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas):**

De acuerdo a la ubicación del título minero 20311, dentro del uso de suelo del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Mallorquín, se denota que un área de 299.058 Ha, se encuentra dentro de una Zona de Ecosistema Estratégico, con una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental. Encontrándose el área dentro de la Unidad Loma de Pan de Azúcar y Divisoria con la cuenca de la Ciénaga de Balboa.

Entre los usos prohibidos dentro de la ZEE se encuentra la actividad minera y por los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación crítico y en peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

Dentro del polígono 20311, encontramos otras dos áreas catalogadas como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR) aisladas una de la otra, con áreas de 49,64Ha y 1,30 Ha., donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, dentro de los usos restringidos se encuentra la actividad Minera.

**Impactos Significativos**

**Moderados**

- Contaminación del aire por material particulado.
- Contaminación del aire por ruido
- Alteración de las propiedades del agua (arrastre de sedimentos)
- Alteración de las propiedades del suelo (generación de sedimentos)
- Modificación del régimen natural de caudales
- Contaminación del aire por gases y vapores
- Afectación de la flora
- Afectación de la fauna terrestre
- Alteración del recurso hidrobiológico
- Colmatación de los cuerpos de agua
- Cambios en los usos del suelo
- Pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, histórico o arquitectónico.
- Afectación de suelo orgánico o agrológico.
- Desestabilización del terreno
- Activación de procesos erosivos
- Alteración de la hidráulica de las aguas superficiales
- Afectación de áreas de manejo especial
- Pérdida de cobertura vegetal
- Fragmentación de habitats naturales
- Alteración del paisaje
- Afectación de procesos migratorios y de especies faunísticas.
- Alteración de la hidráulica de las aguas subterráneas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 000010 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

- Variación del nivel freático del suelo
- Generación de molestias en la población

**Severos**

- Cambios en los usos del suelo
- Afectación de suelo orgánico o agrológico
- Alteración del paisaje

**DEMANDA DE RECURSOS**

El proyecto requerirá de los siguientes permisos ambientales:

**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**

- El proyecto generará emisiones de material particulado en los procesos de explotación del mineral, en el área de intervención, en el cargue y en el transporte del material hasta la cantera Loma China.

Información suministrada en el Formulario único de solicitud de emisiones atmosféricas:

- Fuente de Emisión:
- Tipo: Dispersa - Cantera
- Equipo de control: Otro – riego
- Combustible: Diesel 1

**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El proyecto requiere permiso de ocupación de cauce en un tramo sobre el arroyo principal en una faja de 10 m de amplitud a cada lado del cauce en el sitio donde se proyecta la construcción de un viaducto que servirá para comunicar la vía de acceso primaria a la explotación con el área de trabajo.

La corriente de agua principal proviene de la ladera occidental del Cerro Pan de Azúcar; este arroyo, que discurre por el costado NW dentro del título minero en una longitud aproximada 1 km en dirección SW-NE, desemboca en hacia el lago El Cisne.

Información suministrada en el formulario de solicitud de ocupación de cauce:

**Localización de la obra y características de la fuente:**

- Nombre de la fuente: Sin Nombre
- Municipios por los que discurre: Puerto Colombia
- Localización de la fuente: Rural – Sector: Pan de Azúcar
- Características de la fuente en el sitio de la obra:
- Pendiente del lecho en el sitio de la obra: Suave
- Alineamiento: Meándrico
- Tipo de obra: Civil.

**Fuente de Emisión:**

- Nombre de la fuente: Sin Nombre
- Tipo de obra: Puente
- Tipo de ocupación: Permanente
- Longitud: 5m
- Altura: 1m
- Área de ocupación: 30m<sup>2</sup>
- Ancho: 6m

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

- Sección: Cajón

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El proyecto de explotación, en el título minero 20311 requiere intervenir áreas y hacer remoción de la cobertura vegetal, por lo que se requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Para realizar las actividades mineras, en una primera fase se removerá la cobertura vegetal en un área de 94,5 ha. El volumen promedio por hectárea es de 59,5 m<sup>3</sup>/ha para fustales y de 12,7 m<sup>3</sup>/ha para latizales, este último representando el 17,6% del volumen promedio por hectárea total. El volumen total de madera estimado en el área de estudio es de 5383 m<sup>3</sup>.

Para la vía primaria de acceso a la explotación (vía nueva), se hará remoción de arbustos y matorrales en el corredor en una longitud aproximada de 1832 m y un ancho de 12 m para un área equivalente a 21984 m<sup>2</sup> (2,2 ha).

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

- PMA-01. Programa para el manejo de la generación de gases y vapores
- PMA-02. Programa para el manejo de la generación de material particulado
- PMA-03. Programa para el manejo de la generación de Ruido.
- PMA-04. Programa para el manejo de aguas de escorrentía.
- PMA-05. Programa para el manejo de la cobertura vegetal.
- PMA-06. Programa para el manejo de fauna.
- PMA-07. Programa para el manejo de suelo.
- PMA-08. Programa para el manejo de patrimonio arqueológico.
- PMA-09. Programa para el control de erosión.
- PMA-10. Programa cierre y abandono.
- PMA-11. Programa de señalización.
- PMA-12. Programa de Información y comunicación.

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

**CONCLUSIONES**

Luego de evaluar ambientalmente el proyecto, se concluye que se presenta una incompatibilidad entre el proyecto y el ambiente, que se evidencia en advertir que un área de 299,058 Ha pertenecientes al mismo, se encuentra dentro de una Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), para lo cual la actividad minera es prohibida, y dos áreas con un total de 50,94Ha, dentro de un área de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), donde la actividad minera es restringida.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:**

Si bien es cierto que, la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, establece unas directrices o zonas de gran importancia ambiental o cultural en los cuales no se puede llevar a cabo la actividad de extracción de minerales, estas zonas son establecidas de manera general; sin embargo, el mismo estatuto exige al interesado que la autoridad ambiental competente en el área donde se llevará a cabo la actividad, el otorgamiento de una Licencia Ambiental.

Para que una licencia ambiental sea otorgada, se requiere que al momento de evaluar la viabilidad de la misma, se contemple el uso del suelo permitido en el área a explotar, con base a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio en donde se ubica el proyecto y además de acuerdo con lo señalado en los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas (POMCA) existentes en la región; instrumentos que contienen proyecciones presentes y futuras del comportamiento del ecosistema, paisaje y recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA

RESOLUCION No. <sup>No.</sup> 000010 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

naturales de la región con los diferentes proyectos o actividades económicas que se realicen en la misma.

Aunado a esto, los usos de suelos establecidos en los POMCA, permiten un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en la región donde se localizan las diferentes actividades económicas.

Las talas, quemas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, constituyen factores importantes de deterioro de las cuencas hidrográficas para expansión de las áreas productivas, en especial de aquellas que abastecen acueductos urbanos y rurales, actividades que han influido significativamente en el deterioro en calidad y cantidad del recurso hídrico, como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables, y han generado alteración en el funcionamiento y dinámica de las cuencas hidrográficas.

El Decreto 1729 de 2002, por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones; establece que la respectiva autoridad ambiental tiene la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica, esto se hace con la finalidad de establecer y mantener un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Es necesario que la empresa Cementos Argos S.A., tenga claro que el contrato de concesión minera es otorgado sobre el subsuelo y no sobre el suelo, sobre este último se deben tener en cuenta las normas especiales que regulan la materia como es el caso de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 1729 de 2002 y demás normas de carácter ambiental que regulan lo relacionado con el recurso suelo.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Se hace necesario para otorgar una licencia ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicha licencia y bajo que parámetros o condiciones se haría.

Partiendo de la base que el POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN, establecido para la zona donde se ubica el título minero No.20311 y de lo consignado en el Concepto Técnico No.000841 del 10 de octubre de 2012, no es viable otorgar licencia ambiental para el desarrollo de las actividades mineras en el título minero 20311, todas vez que de acuerdo con lo señalado en el POMCA CIENAGA DE MALLORQUIN, gran parte del título se encuentra en Zona de Ecosistema Estratégico y otra parte en Zona de Uso Múltiple Restringido, por lo que permitir la ejecución del proyecto minero de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., resulta incompatible con el medio ambiente.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS.S.A. – CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

*de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *"Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales."*

Que por su parte el Decreto 2820 de 2010, en relación con la licencia ambiental señala:

*"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

*La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental."*

*La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental."*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."*

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, para el desarrollo de la actividad minera en el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA

RESOLUCION No. 000010 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA 20311, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

predio amparado por el título minero 20311, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, presentada a través del oficio No. 004454 del 17 de mayo de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No.000841 del 10 de octubre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 ENE. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP. 1409-299

C.T.:00841 10/10/12

Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario *AM*